

**Décima. Arbitraje.**

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) Al contado, en plazos, por transferencia bancaria, etc.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**20464** *ORDEN de 18 de septiembre de 1997 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.*

En el vigente presupuesto del Departamento para 1997 se dispone el crédito 22.02.121B.481, por importe de 24.876.718 pesetas, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y a la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación de la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Para garantizar el apoyo instrumental a aquellas organizaciones sindicales que participen en la Mesa General de Negociación, la distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que adecua el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

**Primero. Destinatarios y objeto de la subvención.**

Podrán solicitar subvención por una sola vez para 1997, con cargo al crédito 22.02.121B.481, del Presupuesto del Departamento, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, para la organización y funcionamiento de actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones que se deriven de su presencia en este órgano de negociación.

**Segundo. Presentación de solicitudes.**

2.1 Las organizaciones sindicales que opten a subvención deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Director general de la Función Pública, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Estas solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como anexo I, al que deberá acompañarse una memoria explicativa de cada programa o acción que refleje, al menos, los siguientes aspectos:

Denominación del programa o acción.

Descripción y fines del programa.

Objetivos que se pretenden.

Actividades que incluye el programa y duración de las mismas.

Presupuesto detallado de ingresos/gastos de cada programa o acción.

2.3 Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.

**Tercero. Forma de acreditar los requisitos de los beneficiarios.**

A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato.

b) Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Documentación acreditativa de hallarse la organización solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

**Cuarto. Forma de conceder la subvención.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de la Función Pública que, en el plazo de quince días desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, elevará la propuesta de resolución.

**Quinto. Órgano competente para resolver.**

Las subvenciones serán concedidas mediante resolución motivada de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas por delegación (Orden de 27 de septiembre de 1996) en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones solicitantes el alcance y cuantía de la subvención o, en su caso, su desestimación. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

**Sexto. Distribución del crédito presupuestario.**

El límite máximo de las cantidades que puedan asignarse a cada una de las organizaciones sindicales solicitantes resultará de la distribución proporcional del total del crédito, que asciende a 24.876.718 pesetas, de acuerdo con la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995, según las normas establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

**Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se les concede la subvención.

b) Acreditar ante la Dirección General de la Función Pública la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de la Función Pública y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

*Octava. Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones.*

Las organizaciones sindicales beneficiarias deberán justificar, mediante la elaboración de una memoria explicativa de las actividades y los gastos realizados, a la que unirán originales de facturas, recibos y otros documentos justificativos, el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de la subvención. El plazo de justificación será de tres meses una vez recibida la subvención.

*Noveno. Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Décimo. Incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.*

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones se estará a lo establecido en el artícu-

lo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria) en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

*Undécimo. Percepción de las subvenciones.*

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se hará de una sola vez.

*Duodécimo. Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», refiriéndose sus efectos al ejercicio económico de 1997.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.

RAJOY BREY

Anexo I

## SOLICITUD DE SUBVENCION

## 1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Departamento	MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Denominación de la Convocatoria:	APOYO INSTRUMENTAL PARTICIPACION EN ORGANOS DE NEGOCIACION	Botón Oficial del Estado FICHA

## 2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL:

Datos de la entidad:	N.I.F.:	
Nombre o razón social (1):	Siglas	
Domicilio:	Tfno.:	Fax:
C.P.- Localidad	Prov.:	
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:		
Nombre	D.N.I.:	
Domicilio:	Cargo:	
C.P.- Localidad	Prov.:	

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.

## 3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA	

4. Certifico que la entidad a la que represento reune todos los requisitos de la convocatoria.  
 5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.  
 6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

# BANCO DE ESPAÑA

**20465** RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hace público relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos Abiertos al Público para cambio de moneda extranjera.

Se hace público, para general conocimiento, relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera:

Don Narciso Carmelo Castro Almeida, registrado en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 701/36.

Doña María Yolanda Medel Gómez, registrada en la sucursal del Banco de España en Tenerife con el número 556/61.

«CSA SAM, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Málaga con el número 447/42.

«Viajes Ancora, Sociedad Anónima», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 95/36.

«Viajes Paniagua, Sociedad Anónima», registrada en la sucursal del Banco de España en Cádiz con el número 37/15.

«Alhambra, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Málaga con los números 248/42 y 249/42.

«Hercruz Management, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 807/36.

«Felero, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 508/36.

«Prima Cars, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Almería con el número 30/36.

«NBE, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 720/36.

Don Ángel Suay Martínez, registrado en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 600/36.

«Windlesham, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 500/36.

«Costa Soft, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España de Málaga con el número 333/42.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

**20466** RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	149,193	149,491
1 ECU .....	165,380	165,712
1 marco alemán .....	84,290	84,458
1 franco francés .....	25,087	25,137
1 libra esterlina .....	240,797	241,279
100 liras italianas .....	8,633	8,651
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,383	409,201
1 florín holandés .....	74,855	75,005
1 corona danesa .....	22,140	22,184
1 libra irlandesa .....	220,179	220,619
100 escudos portugueses .....	82,885	83,051
100 dracmas griegas .....	53,331	53,437
1 dólar canadiense .....	107,402	107,618
1 franco suizo .....	102,370	102,574
100 yenes japoneses .....	124,639	124,889
1 corona sueca .....	19,747	19,787
1 corona noruega .....	20,809	20,851
1 marco finlandés .....	28,246	28,302
1 chelín austriaco .....	11,978	12,002
1 dólar australiano .....	107,568	107,784
1 dólar neozelandés .....	95,125	95,315

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.